

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-11-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.336.253 de Manizales, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", identificada con NIT 900.237.755-5, respetuosamente me permito solicitar la terminación de este proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados, quedando cancelado el capital, intereses, agencias en derecho, gastos procesales, conforme a lo siguiente a saber:

Los demandados, **ANA YOLANDA ESCUDERO CARDENAS y ABSALON DAZA RIOS**, han cancelado en su totalidad la obligación anteriormente referida, en las dependencias de la entidad demandante, en orden a lo anterior, solicitamos que los títulos que hayan sido descontados con ocasión a este proceso, se les haga entrega a los citados demandados.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2926

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00366-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA NIT 900.237.755-5

DEMANDADOS: ANA YOLANDA ESCUDERO CARDENAS c.c. 24.294.168

ABSALON DAZA RIOS c.c. 4.321.456

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante, lo solicita.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 20% de la pensión devengada por ANA YOLANDA ESCUDERO CARDENAS, c.c. 24.294.168, como pensionada del SES HOSPITAL DE CALDAS, entidad ubicada en la Calle 48 # 25- 71 en la ciudad de Manizales. Y del embargo y retención del 20% de la pensión devengada por ABSALON DAZA RIOS, c.c. 4.321.456, como pensionado del SES HOSPITAL DE CALDAS, entidad ubicada en la Calle 48 # 25- 71 en la ciudad de Manizales. Comunicada mediante oficio 1141 del 01-09-2021.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales o los que posteriormente se consignen producto del embargo ordenado, le serán devueltos al demandado al cual se le hubiese descontado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ORDENESE el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

SES HOSPITAL DE CALDAS, MANIZALES

profesionaljuridica@ses.com.co, mjaramillo@ses.com.co

OFICIO: 1700

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00366-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA NIT 900.237.755-5

DEMANDADOS: ANA YOLANDA ESCUDERO CARDENAS c.c. 24.294.168

ABSALON DAZA RIOS c.c. 4.321.456

Asunto: **COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se terminó el proceso y se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio circular 1141 del 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo sobre la pensión devengada por ANA YOLANDA ESCUDERO CARDENAS, c.c. 24.294.16 y de ABSALON DAZA RIOS, c.c. 4.321.456, como pensionados del SES HOSPITAL DE CALDAS.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303